



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2018 00291 00

Interlocutorio: No. 288

Como producto de la almoneda realizada dentro de este proceso, quedo dinero suficiente para cubrir el capital, intereses y costas adeudados, por lo tanto, conforme al inciso 1° del art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Davivienda S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 en contra Viviana Paola Bueno Bueno, identificada con la c.c. 1.094.926.106, por el pago total de la obligación.

2) No se ordena la cancelación de medidas cautelares porque se levantaron con la aprobación del remate.

3) Con el producto del remate del inmueble perseguido en este asunto, hágase entrega a la parte actora de la suma de \$61.762.035,98, con el cual se cubre el capital, intereses y costas perseguidos, el dinero restante será entregado a la demandada.

Por secretaría realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Vencido el término de 10 días otorgado y que las partes no se pronunciaron sobre la rendición de cuentas presentada por el secuestro, y teniendo en cuenta que el bien objeto de medida cautelar no generó renta o dinero alguno, el Despacho tendrá como honorarios definitivos para la auxiliar, los mismos que le fueron cancelados al momento de practicarse el secuestro, conforme al artículo 363 del C.G.P., en concordancia con el artículo 35 y siguientes del Acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 41
Fecha de notificación por estado 11/03/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 972996372a4926750d002b21854176d584521414438c0ca61b05d19f5cb6cf55

Documento generado en 08/03/2024 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>